



Expediente: **056901025609**
Radicado: **AU-01306-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/04/2023** Hora: **15:15:20** Folios: **4**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 056901025609, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado “Yacimiento Guayabito”, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de 2019 , Resolución No. 112-1240-2020 y finalmente por la RE-01545 del 17 de abril de 2023.

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Que mediante la resolución No. RE-03767 del 3 de octubre de 2022, Cornare Autorizo EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Que mediante el Auto No. AU-00578 del 21 de febrero de 2023, Cornare realizo los siguientes requerimientos:

- a) *Allegar los registros del piezómetro PZ-02 ya que se relaciona que su última lectura fue realizada el 05 de junio del año 2022. Asimismo, indicar como se rectificará el registro y análisis del piezómetro P7-03-B sobre el cual se reporta que dejo de funcionar el 27 de abril de 2021 y el piezómetro PZ-04 que dejó de registrar después del 27 de mayo de 2021.*
- b) *Deberá considerar las recomendaciones del informe "Análisis de los piezómetros ubicados en las Presas Norte y Sur del depósito de relaves El Hormiguero - proyecto minero Guayabito de AGL" asociadas a la instrumentación implementada en la zona de la relavera con respecto a:*
 - i. *Realizar el seguimiento del comportamiento del realce y posteriormente durante el cierre y post-cierre del depósito de relaves El Hormiguero, se propone continuar con los registros de los piezómetros instalados en ambas presas, atendiendo la periodicidad definida para cada una de las etapas de operación. Lo anterior, tal como lo establece el ARTICULO TERCERO numeral 2 de la Resolución 03767-2022.*

- ii. Realizar la instalación de una serie de puntos de control topográficos localizados en la cresta base del realce propuesto, los cuales deberán ser monitoreados durante la fase de ejecución del realce en intervalos quincenales con el fin de observar posibles desplazamientos durante la ejecución de las obras. Una vez finalizada la etapa de realce, la frecuencia de los monitoreos puede disminuir a intervalos mensuales a trimestrales. Con respecto al presente requerimiento, se le solicita indicar en un término no mayor a 5 días hábiles la fecha en la cual realizará la instalación de la instrumentación solicitada.

Que mediante escrito con radicado No. CE-04487 del 14 de marzo de 2023, la empresa Antioquia Gold da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto AU-00578-2023, relacionados con la modificación menor aprobada en la resolución No. 03767 del 3 de octubre de 2022.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó la evaluación de la información, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02207 del 19 de abril de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-02207 del 19 de abril de 2023, se tiene que se presenta cumplimiento de los requerimientos solicitados mediante Auto No. AU-00578 del 21 de febrero de 2023, con respecto a la claridad del funcionamiento de los piezómetros PZ-02, PZ-03-B y PZ-04, el monitoreo y seguimiento del comportamiento del depósito de relaves El Hormiguero y la instalación de puntos de control topográfico. Sin embargo, se deberá informar mediante oficio cuando se dará inicio al proceso de lectura de los mojones instalados.

De acuerdo a lo anterior, se le realizarán unos requerimientos a la empresa tal y como se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900217771-8, que se **DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones del Auto No. AU-00578 del 21 de febrero de 2023, tal y como se estableció en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la empresa Antioquia Gold LTD, para que un término no mayor a 10 días hábiles, allegue la respuesta a lo siguiente:

1. Se informe mediante oficio cuando dará inicio a la instalación y monitoreo de los mojones proyectados en la periferia del depósito de relaves El Hormiguero.
2. Presentar informe donde se detalle cual es el avance del realce de la relavera a la fecha y presentar cronograma donde se especifique cual es el plan de trabajo para los próximos meses en la relavera actual.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD , a través de su APODERADO el señor Julián Villarruel Toro, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-02207 del 19 de abril de 2023 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056901025609

Fecha: 25 de abril de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado